



Asamblea General

Distr. general
13 de junio de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

32º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Singapur

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.16-09628 (S) 280616 290616



* 1 6 0 9 6 2 8 *

Se ruega reciclar



1. El Examen Periódico Universal (EPU) ha proporcionado una valiosa oportunidad para hacer un balance de los avances logrados por nuestro país y promover la participación de los ciudadanos y la sociedad civil.
2. Singapur aspira desde hace mucho tiempo a construir una nación en la que los ciudadanos puedan vivir una vida plena y satisfactoria en el seno de una sociedad justa e inclusiva. La aplicación de políticas pragmáticas ha permitido que todas las comunidades hayan registrado amplios progresos en el transcurso de una sola generación y que se haya forjado una nación a partir de la diversidad. Para responder mejor a los desafíos que plantean la globalización, las nuevas tecnologías y la evolución de los cambios sociales, Singapur ha aplicado nuevas políticas a fin de reforzar las redes de protección social y mejorar la armonía social. Nuestro país seguirá aplicando los principios del estado de derecho —que es una condición previa necesaria para el respeto de las libertades y los derechos humanos fundamentales consagrados en la Constitución— y defendiendo los principios básicos de la laicidad, la meritocracia y la multiplicidad de razas. Teniendo presentes todos estos principios, el Comité Interministerial de Derechos Humanos ha estudiado con detenimiento las 236 recomendaciones que Singapur recibió durante el 24 período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el EPU.
3. Nuestro país acepta, e incluso ya está aplicando, muchas de las recomendaciones que son acordes con los esfuerzos en curso para construir una sociedad justa e inclusiva. Estamos de acuerdo con los objetivos de algunas otras recomendaciones, pero discrepamos en cuanto a las medidas específicas que habría que adoptar para ponerlas en práctica.
4. Las recomendaciones que no cuentan con el apoyo de Singapur son las que se basan en afirmaciones infundadas, suposiciones incorrectas o información errónea. Nuestro país tampoco puede aplicar recomendaciones que no son apropiadas al contexto nacional. De hecho, en algunos casos, disponemos de políticas que aspiran alcanzar el mismo objetivo específico que se propone en la recomendación, pero que se aplican de una manera más acorde con nuestro contexto social y cultural particular.
5. Alrededor de una cuarta parte de las recomendaciones de las que Singapur ha tomado nota se refieren a la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos. Singapur asume con gran responsabilidad las obligaciones contraídas en virtud de los tratados y colabora activamente con los órganos pertinentes creados en virtud de tratados. Además, el Comité Interministerial de Derechos Humanos de Singapur cuenta con un procedimiento para examinar activamente la capacidad de nuestro país para ratificar otros tratados de derechos humanos. Dado que no podemos prejuzgar los resultados de los procesos de examen, en este momento nuestro país no está en condiciones de comprometerse a ratificar ninguno de los tratados específicos que se enumeran en las recomendaciones, con excepción de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, cuyo examen ya ha concluido. El hecho de que Singapur no sea todavía parte en un tratado en cuestión no significa que las políticas que aplica no sean totalmente o en gran parte acordes con los objetivos que propugna ese tratado.

Construir una sociedad justa e inclusiva ofreciendo una mejor protección social

6. **Singapur acepta las recomendaciones 166.5, 166.99, 166.121, 166.122, 166.124 y 166.125.** Nuestro país manifiesta su determinación de proteger y promover los derechos

humanos de los ciudadanos y seguirá colaborando de manera constructiva con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Apoyo a los ciudadanos de bajos ingresos

7. **Singapur acepta las recomendaciones 166.112, 166.115, 166.116, 166.214, 166.215, 166.216, 166.220 y 166.221.** Nuestro país se esfuerza por mantener la armonía social mediante el reforzamiento de las redes de protección social con el fin de prestar más apoyo a los grupos vulnerables.

8. **Singapur toma nota de la recomendación 166.212.** Nuestro país conviene en que es necesario ayudar a los trabajadores de bajos ingresos, pero para ello dispone de planes alternativos que, en el contexto nacional, son más eficaces que un plan de salario mínimo. El Plan Asistencial de Suplemento de los Ingresos permite complementar los ingresos y los ahorros para la jubilación de los trabajadores que perciben bajos salarios. El modelo de remuneración progresiva consiste en una escala de competencias y salarios en virtud de la cual la progresión de los salarios está vinculada a la formación y a la mejora de la productividad. Esto significa que la remuneración aumenta a medida que los trabajadores adquieren nuevas competencias, son más productivos y asumen más responsabilidades.

Educación

9. **Singapur acepta las recomendaciones 166.211, 166.222, 166.223 y 166.224.** Nuestro país está decidido a proporcionar una educación de calidad y a crear un entorno que favorezca el aprendizaje permanente de todos los ciudadanos.

10. **Singapur toma nota de la recomendación 166.47.** Las actuales políticas educativas ya son acordes con las disposiciones pertinentes que consagran el principio de la no discriminación y el derecho a la educación contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en las que Singapur es parte, así como en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que Singapur prevé ratificar en 2017.

Atención de la salud

11. **Singapur acepta la recomendación 166.218.** Mediante la aplicación del Plan Maestro de Atención de la Salud para 2020, nuestro país se compromete a proporcionar servicios médicos asequibles y de calidad a todos los singapurenses. Los resultados sanitarios de Singapur son unos de los mejores del mundo.

12. **Singapur acepta la recomendación 166.155.** La prevención y la sensibilización de la opinión pública son los ejes del programa nacional de lucha contra el VIH/SIDA.

13. **Singapur acepta la recomendación 166.219.** Las personas que ejercen la medicina sin titulación en Singapur pueden ser enjuiciadas si se demuestra que han realizado procedimientos invasivos o empleado determinados medicamentos que están sujetos a control (como los antibióticos y los esteroides).

Envejecimiento de la sociedad

14. **Singapur acepta las recomendaciones 166.105, 166.128, 166.129 y 166.217.** A ese respecto, ha puesto en marcha políticas y programas para hacer realidad el objetivo de construir una “nación para todas las edades”, como por ejemplo el Plan de acción para el envejecimiento saludable, dotado de 3.000 millones de dólares de los Estados Unidos, de cuya aplicación se ocupa el Comité Ministerial sobre el Envejecimiento.

15. **Singapur acepta la recomendación 166.97.** Singapur tiene previsto promulgar en 2016 la Ley de Adultos Vulnerables, que contendrá disposiciones relativas a medidas de intervención temprana y brindará una mejor protección a los adultos vulnerables, como los ancianos, contra el maltrato y los daños físicos debidos a la negligencia o a la incapacidad de cuidar de sí mismos.

Derechos de la mujer

16. **Singapur acepta las recomendaciones 166.65, 166.66, 166.67, 166.81, 166.106, 166.114, 166.141, 166.142, 166.143, 166.144, 166.145, 166.146, 166.147, 166.148, 166.149, 166.208, 166.209 y 166.210** relativas a la promoción de la igualdad de género, la eliminación de la discriminación por motivos de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. También acepta la recomendación 166.151 y acepta en parte la recomendación 166.150. El Gobierno ofrece asistencia social a las familias vulnerables, incluidas las madres solas, y seguirá examinando las iniciativas de apoyo a dichas madres. Asimismo, asume el compromiso de proporcionar a todos los niños del país atención médica y ayudas en materia de educación.

17. **Singapur acepta en parte las recomendaciones 166.82, 166.83, 166.84 y 166.85.** Singapur cuenta con un sólido marco legislativo, que incluye instrumentos como la Carta de los Derechos de la Mujer, la Ley de la Infancia y la Juventud y el Código Penal, en virtud de los cuales se tipifican como delito la violencia doméstica y los actos de violencia contra la mujer. Además, se está trabajando para revocar la inmunidad en los casos de violación conyugal.

18. **Singapur toma nota de la recomendación 166.25.** Singapur está decidido a cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer pero sigue manteniendo sus reservas a esta Convención. **Toma nota de las recomendaciones 166.62 166.63 y 166.64.** La Constitución de Singapur consagra el principio de la igualdad de todas las personas ante la ley, lo que incluye la no discriminación de la mujer. Los derechos de la mujer están protegidos no solamente por la Constitución, sino también por otros textos legislativos como la Ley del Empleo, la Carta de los Derechos de la Mujer, la Ley de la Infancia y la Juventud, el Código Penal, la Ley de Protección contra el Acoso y la Ley de Prevención de la Trata de Personas. Toda mujer agraviada puede obtener reparación al amparo de esas leyes.

Derechos del niño

19. **Singapur acepta las recomendaciones 166.98, 166.108, 166.174, 166.175 y 166.197,** puesto que asume plenamente las obligaciones que le incumben con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño. Nuestro país procederá a aplicar recomendaciones concretas sobre políticas, siempre que estas se ajusten a nuestro contexto social y cultural y redunden en el interés superior de los niños.

20. **Singapur acepta en parte la recomendación 166.96.** Las personas nacidas de madres singapurenses antes del 15 de mayo de 2004 ya pueden adquirir la nacionalidad mediante inscripción en el registro, de conformidad con las leyes vigentes. Por consiguiente, Singapur considera que no es necesario revisar la legislación vigente en materia de nacionalidad. **Singapur toma nota también de la recomendación 166.234** relativa a la concesión de la nacionalidad de forma automática a los niños nacidos en Singapur.

21. **Singapur acepta las recomendaciones 166.35, 166.36, 166.38, 166.39, 166.40 y 166.41** relativas a la adhesión al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la

pornografía. **Singapur acepta en parte la recomendación 166.23.** Nuestro país accede a adherirse a dicho Protocolo Facultativo, pero no al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ni a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, por los motivos expuestos en el párrafo 5.

22. **Singapur toma nota de la recomendación 166.37,** aunque las reservas y declaraciones formuladas en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño siguen siendo pertinentes.

23. **Singapur toma nota de la recomendación 166.196.** La prioridad de nuestro país es aplicar medidas de intervención temprana y de rehabilitación adaptadas a las necesidades de cada niño.

Personas con discapacidad

24. **Singapur acepta las recomendaciones 166.225, 166.226, 166.227, 166.229, 166.230 y 166.231** con el fin de brindar oportunidades de educación, atención de la salud y empleo de calidad a las personas con discapacidad.

25. **Singapur toma nota de las recomendaciones 166.228 y 166.232.** Singapur está decidido a garantizar que los niños con discapacidad reciban educación de calidad. La política que se aplica actualmente ofrece mayor flexibilidad en la prestación de apoyo a esos niños mediante programas de estudio y sistemas pedagógicos personalizados, así como otras formas de ayuda extracurricular para atender a sus necesidades educativas.

Trata de personas

26. **Singapur acepta las recomendaciones 166.178, 166.179, 166.180, 166.181, 166.182, 166.183, 166.184, 166.185, 166.186, 166.187, 166.188, 166.189 y 166.190** destinadas a luchar contra la trata de personas.

Derechos laborales

27. **Singapur acepta las recomendaciones 166.79, 166.94, 166.130, 166.132, 166.133, 166.135, 166.136, 166.137 y 166.140.** Singapur está decidido a proteger los derechos y el bienestar de los trabajadores migrantes. Nuestro país ha promulgado varias leyes, tales como la Ley de Empleo de Mano de Obra Extranjera, la Ley de Agencias de Empleo y la Ley de Regulación de los Locales destinados a Dormitorios de los Empleados Extranjeros, con el fin de proteger los derechos de los trabajadores migrantes y, en determinados casos, proporcionar mayor protección para responder a situaciones especiales de vulnerabilidad.

28. **Singapur acepta en parte la recomendación 166.138 y toma nota de la recomendación 166.131,** señalando que no se aplican al contexto nacional. La mayor parte de los trabajadores migrantes que residen en Singapur son trabajadores extranjeros temporales para los que nuestro país es un lugar de trabajo pero no un lugar para instalarse de forma permanente con sus familias.

29. **Singapur acepta en parte la recomendación 166.134 y toma nota de la recomendación 166.213.** Aunque la Ley de Empleo no abarca a los trabajadores domésticos extranjeros, existen medidas legislativas que les brindan protección así como políticas eficaces que garantizan su bienestar.

30. **Singapur toma nota de las recomendaciones 166.61, 166.95 y 166.139.**

31. **Singapur toma nota de la recomendación 166.60.** Singapur apoya firmemente el principio de la no discriminación en el lugar de trabajo. Prefiere alentar a los empleadores a adoptar prácticas de empleo justas a través de la Alianza Tripartita para la Adopción de

Prácticas de Empleo Justas y Progresistas (TAFEP), que establece directrices para que los empleadores dispensen un trato justo y respetuoso a los trabajadores y se abstengan de ejercer prácticas discriminatorias, en lugar de adoptar un enfoque legislativo que podría incrementar la rigidez del mercado laboral sin corregir las prácticas discriminatorias. Los empleadores que incumplen sus obligaciones son sancionados.

Ratificación de tratados

32. **Singapur acepta las recomendaciones 166.1, 166.2, 166.10, 166.22, 166.56, 166.58 y 166.59** a fin de seguir examinando los tratados internacionales de derechos humanos.

33. **Singapur toma nota de las recomendaciones 166.3, 166.4, 166.9, 166.12, 166.13, 166.14, 166.15, 166.16, 166.19, 166.26, 166.27, 166.28, 166.29, 166.30, 166.31, 166.32, 166.34, 166.42, 166.43, 166.44, 166.45, 166.46, 166.48, 166.49, 166.50, 166.51, 166.52, 166.53, 166.54 y 166.55**, por los motivos expuestos en el párrafo 5.

Establecimiento de una institución nacional de derechos humanos

34. **Singapur toma nota de las recomendaciones 166.57, 166.100, 166.101, 166.102, 166.103 y 166.104** relativas al establecimiento de una institución nacional de derechos humanos. Singapur apoya decididamente el estado de derecho. Nuestro país dispone de un conjunto de leyes, instituciones y mecanismos que promueven y protegen los derechos humanos de todos los singapurenses. Los ciudadanos, incluidas las personas con escasos recursos, disponen de numerosas vías para exponer sus quejas. Los parlamentarios, incluidos los Ministros y el Primer Ministro, celebran sesiones semanales en sus respectivas circunscripciones electorales en las que los ciudadanos pueden expresar sus preocupaciones o plantear cuestiones directamente. Está también el Comité Interministerial de Derechos Humanos, integrado por representantes de 15 organismos gubernamentales, que cuenta con la participación de la sociedad civil y se encarga de coordinar la aplicación de políticas intersectoriales de derechos humanos.

35. **Singapur toma nota de las recomendaciones 166.126 y 166.127.** Nuestro país examina las solicitudes presentadas por los titulares de mandatos de procedimientos especiales de las Naciones Unidas caso por caso. Asimismo, se cursan invitaciones a los titulares de mandatos de procedimientos especiales cuyos conocimientos especializados son pertinentes para el desarrollo de nuestro país. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Sra. Rosa Kornfeld-Matte, ha aceptado la invitación de visitar Singapur en el segundo semestre de 2016.

36. **Singapur acepta las recomendaciones 166.110 y 166.235** relativas a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y a la concienciación sobre los efectos del cambio climático, respectivamente.

37. **Singapur toma nota de la recomendación 166.107.** Nuestro país ya realiza actividades de promoción de la responsabilidad social de las empresas y del desarrollo sostenible.

Construcción de una sociedad justa e inclusiva y preservación de la armonía social

La seguridad en Singapur

38. **Singapur acepta la recomendación 166.191** relativa a la preservación del estado de derecho.

39. **Singapur acepta la recomendación 166.236.** Nuestro país dispone de varios programas para combatir y prevenir la radicalización, el extremismo violento y el terrorismo.

40. **Singapur toma nota de las recomendaciones 166.173, 166.193, 166.194 y 166.195,** ya que el Gobierno sigue amparándose en la Ley Penal (Ley de Disposiciones Transitorias) y la Ley de Seguridad del Estado para aplicar medidas preventivas urgentes con el fin de hacer frente a amenazas graves contra el orden público o la seguridad nacional.

41. **Singapur toma nota de las recomendaciones 166.11, 166.17, 166.18, 166.20, 166.21, 166.24, 166.33, 166.80, 166.156, 166.157, 166.158, 166.159, 166.160, 166.161, 166.162, 166.163, 166.164, 166.165, 166.166, 166.167, 166.168, 166.169, 166.170, 166.171 y 166.172** relativas a la abolición de la pena de muerte y los castigos corporales, por los motivos que se han expuesto detalladamente al Grupo de Trabajo sobre el EPU.

42. **Singapur toma nota de las recomendaciones 166.176 y 166.177.** El servicio militar sigue siendo primordial para la defensa de nuestro país, ya que es la base de la paz y la prosperidad, y salvaguarda nuestra independencia y soberanía.

43. **Singapur toma nota de las recomendaciones 166.93 y 166.233.** Singapur, por sus limitaciones intrínsecas en tanto que ciudad-Estado de reducida superficie, no está en condiciones de acoger a refugiados y solicitantes de asilo. No obstante, se declara muy partidaria de que se dé un trato humanitario a esas personas y ha cooperado con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de velar por que se les dispense una atención y un trato adecuados.

Armonía racial y religiosa

44. **Singapur acepta las recomendaciones 166.6, 166.7, 166.8, 166.109, 166.111, 166.113, 166.117, 166.118, 166.119, 166.120, 166.123, 166.152, 166.198 y 166.199.** El mantenimiento de la armonía racial y religiosa ha constituido una prioridad máxima para el Gobierno desde que el país obtuvo la independencia. Singapur ratificará la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en 2017.

45. **Singapur acepta las recomendaciones 166.153 y 166.192.** La Constitución de Singapur insta al Gobierno a velar por los intereses de los malayos. El derecho islámico se aplica en Singapur de forma progresista y tiene en cuenta la evolución de los contextos y las normas sociales.

Comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales

46. **Singapur toma nota de la recomendación 166.154.** Está permitida la difusión de contenidos relacionados con la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales siempre que se cumplan las directrices en vigor relativas a los medios de comunicación, que se revisan periódicamente de conformidad con los valores sociales. **Singapur toma nota de las recomendaciones 166.68, 166.69, 166.70, 166.71, 166.72, 166.73, 166.74, 166.75, 166.76, 166.77 y 166.78.** Singapur explicó su política con respecto a esta cuestión al Grupo de Trabajo sobre el EPU.

Libertad de expresión y libertad de reunión pacífica y de asociación

47. **Singapur acepta las recomendaciones 166.89, 166.91, 166.201, 166.202 y 166.203.** La Constitución nacional garantiza los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de asociación y de reunión pacífica. Estos derechos deben ejercerse de conformidad con el estado de derecho y en el contexto de intereses sociales más amplios.

48. **Singapur toma nota de las recomendaciones 166.86, 166.92 y 166.205**, que se basan en afirmaciones infundadas. La Ley de Sociedades, así como las leyes nacionales relativas a la difamación, son compatibles con los derechos de expresión, de asociación y de reunión pacífica, consagrados en la Constitución. En Singapur, toda persona puede entablar demandas privadas por difamación ante tribunales civiles para defender su reputación. Se califican de delito de difamación, tipificado en virtud del artículo 499 del Código Penal, únicamente las formas graves de difamación que pueden tener un impacto social marcadamente negativo.

49. **Singapur toma nota de la recomendación 166.200**, que se basa en afirmaciones infundadas. Nuestro país otorga gran importancia a la credibilidad de las instituciones públicas y los dirigentes políticos. La confianza y la reputación son activos inestimables del Gobierno que no deseamos que se desvirtúen. **Singapur toma nota de las recomendaciones 166.87 y 166.206**, que se basan en suposiciones inexactas. La legislación nacional permite a los ciudadanos ejercer el derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica, protegiendo al mismo tiempo los intereses públicos más amplios de preservar la seguridad y el orden públicos.

50. **Singapur toma nota de las recomendaciones 166.88, 166.90 y 166.204**. La Constitución consagra el derecho de los singapurenses a la libertad de palabra y de expresión. Tal como reconocen otras naciones, y en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, esos derechos están sujetos a condiciones. Así pues, se prevén limitaciones a esos derechos, como las prescritas por la ley y que pueden ser necesarias para preservar el respeto de los derechos de los demás, o para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas. Las leyes y reglamentos nacionales relativos a los medios de comunicación mantienen ese equilibrio, de conformidad con los valores de la sociedad singapurenses en su conjunto.

Elecciones

51. **Singapur toma nota de la recomendación 166.207**. Las elecciones en Singapur siempre se han organizado de manera equitativa y transparente, en estricto cumplimiento de la ley.
